



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, la demanda que antecede, a la cual corrió el término de subsanación, así:

Notificación auto inadmisorio: 12 de julio / 2021.
Días para subsanar: 13, 14, 15, 16 y 19 de julio/ 2021.
Días inhábiles: 10, 11, 17 y 18 de julio / 2021.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario Ad Hoc

Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Muerte presunta por desaparecimiento
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00154 00
Demandante:	Luisa Fernanda Gutiérrez Mina
Presunto desaparecido:	José Leonidas Gutiérrez González
Auto:	713

A S U N T O

Estudiar la procedencia del rechazo de demanda por no haber sido subsanada en término

C O N S I D E R A C I O N E S

Sea lo primero, reiterar que el artículo 117 del Código General del Proceso, resalta la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Así entonces, siendo de público conocimiento que, la jornada laboral de los empleados y funcionarios de la Rama Judicial cambió y se estableció de 7:00 am a 12:00 m y 1:00 a 4:00 pm. Dentro de este lapso era viable allegar la subsanación de la demanda en pro que se estudiara sobre su admisión; no obstante, al enviarse y recibirse la subsanación cuatro (4) minutos después de finalizada la jornada laboral, la misma se tendrá por recibida el día hábil siguiente, es decir, 21 de julio, tornándose extemporánea.

Por lo expuesto, vencido el término dispuesto para subsanar las falencias halladas a la demanda, sin que ello sucediera **en término**; no queda más alternativa que pasar a rechazar la demanda, tal y como se indicó en el ordinal segundo del auto 673 fechado 9 de julio último.

Considerando suficiente lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, instaurada por la señora **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ MINA** respecto del presunto desaparecido **JOSÉ LEONIDAS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y **ARCHÍVESE** digitalmente.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
128

Julio veintidós (22) de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585ecec2e5e059d916320a40014b9a473fb78be49713ee3ff9d3560ef27f14bc**

Documento generado en 21/07/2021 03:59:59 PM